

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), respecto a que cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente **1032_2026 SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO A LOS SERVICIOS GENERALES DEL EDIFICIO CMAT DE IAVANTE EN GRANADA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO**, se emite el siguiente:

INFORME

En la plantilla de la sede de Granada, de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., no se cuenta con personal con el perfil profesional para atender las funciones que requiere el mismo al tratarse el objeto del contrato de funciones concretas que requieren personal específico para ellas.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de dichas áreas traduciéndose la misma en una optimización de recursos para la Fundación y consecuentemente un beneficio para la sociedad y el interés público.

En Sevilla, a fecha del día de la firma electrónica.

Fdo. Armando Romanos Rodríguez
Jefe de Área de Recursos de Innovación. IAVANTE
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.

Justificación de la necesidad Exp.1032_2026

Página 1 de 1

FIRMADO POR	ARMANDO ROMANOS RODRIGUEZ	22/07/2026 16:18:42	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	UUM32T2UYRMZ5YZH28729P2YBZBPRV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	